

INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE IRG10 SOCIMI, S.A. SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

1. INTRODUCCIÓN

El consejo de administración de IRG10 SOCIMI, S.A. ("**IRG10**" o la "**Sociedad Segregada**") ha formulado y suscrito el proyecto de segregación (el "**Proyecto de Segregación**") para la segregación (la "**Segregación**") de la parte del patrimonio de IRG10 compuesta por todos los elementos que integran la unidad económica autónoma y rama de actividad formada por la totalidad de activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos no residenciales de IRG10 en España, cuyo objeto principal es la adquisición y promoción de bienes inmuebles urbanos no residenciales para su arrendamiento (el "**Negocio de Arrendamiento de Oficinas**").

En virtud de la Segregación, el Negocio de Arrendamiento de Oficinas de IRG10 será transmitido a una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que será denominada Ibervalles Oficinas, S.L.U. (la "**Sociedad Beneficiaria**"). De este modo, la Sociedad Beneficiaria adquirirá en bloque y por sucesión universal los elementos patrimoniales que integran el Negocio de Arrendamiento de Oficinas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (el "**RDL 5/2023**"), el consejo de administración de IRG10 ha formulado y aprobado este informe, con la finalidad de informar de las consecuencias que la Segregación tendrá para sus trabajadores.

2. CONSECUENCIAS SOBRE LAS RELACIONES LABORALES

Tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, la Segregación no tendrá efectos sobre los trabajadores de las sociedades participantes en la Segregación, distintos de que, tras ella, los trabajadores de la Sociedad Segregada adscritos al Negocio de Arrendamiento de Oficinas pasarán a ser empleados de la Sociedad Beneficiaria, ya que se producirá una sucesión de empresa conforme a lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Todos los trabajadores de la Sociedad Segregada traspasados mantendrán en la Sociedad Beneficiaria, tras la Segregación, sus empleos en las mismas condiciones que las actuales (incluyendo su antigüedad). No habrá tampoco modificaciones de ningún tipo en relación con la ubicación de los centros de actividad ni cualquier otra medida sobre el empleo como consecuencia de la Segregación.

Se hace constar que la Segregación no tendrá efectos sobre las relaciones laborales de las filiales de la Sociedad Segregada, ni producirá cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad. Por otro lado, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria aún no se encuentra constituida y, por tanto, no tiene filiales.

Este informe será puesto a disposición de los trabajadores o sus representantes en los términos legalmente previstos.

En Alcobendas, a 7 de mayo de 2025